



N° de Oficio CT-2021-08

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000000121

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del dos de febrero de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia





N° de Oficio CT-2021-08
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000000121

parcial relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0821000000121.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 0821000000121.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000000121, de fecha 11 de enero de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

Solicito de la manera mas atenta datos sobre el estatus de la bacteria Mycoplasma gallisepticum en la industria avicola en Mexico. En particular datos epidemiológicos de la bacteria en los últimos 25 años (1995-2020) asi como las afecciones, daños y pérdidas provocados por la en la industria avícola en el país durante ese mismo periodo. Esto para incluir datos del país en mi proyecto de investigación sobre la bacteria mencionada.

Otros datos para facilitar su localización

Estados en el país donde se tiene registro de presencia de la bacteria. Pérdidas económicas en la industria del país causadas por esta bacteria. (Sic)

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 11 de enero de 2021 a la Dirección General de Salud Animal, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000000121, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.





N° de Oficio CT-2021-08

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000000121

III. En fecha 15 de enero de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.02.011-2021**, a través del cual, el Director General de Salud Animal, solicitó a este Comité de Transparencia una prórroga para dar cumplimiento a las peticiones de trato, misma que fue aprobada mediante el acuerdo **CT-SPT-18-01-2021/01**, dictado dentro del Acta de Sesión Permanente de Trabajo de fecha 18 de enero de la anualidad en curso, en los términos siguientes:

«[...]

CT-SPT-18-01-2021/01.- El Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la **Dirección General de Salud Animal** relativo a la solicitud de información con número de folio **821000000121** **confirma la ampliación de plazo** solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar con el proceso de búsqueda, revisión, integración y en su caso elaboración de las versiones públicas respectivas para dar respuesta al requerimiento de trato de manera adecuada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]»

IV. Con fecha 22 de enero de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.02.028-2021**, mediante el cual, el Director General de Salud Animal, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000000121, lo siguiente:

«[...]

Sobre el particular, derivado de un a búsqueda exhaustiva, se adjunta la información contenida en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) de los resultados diagnósticos de esta enfermedad. Cabe señalar que para el periodo 1995-2004, los informes sanitarios emitidos por México, solo representaban un nivel de precisión de los focos y casos en todo el país durante el periodo del Informe emitido (semestral o anual) y conforme se ha fortalecido el SIVE a través de los años, la información se genera con mayor detalle y con base





N° de Oficio CT-2021-08
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000000121

en los anterior, el desglose por estados solicitado por el usuario se incluye para l periodo 2005-2020.

Asimismo, en relación a la información referente a las pérdidas económicas, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior del Senasica, el contar con esta información no es competencia de esta Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia de este Servicio Nacional, se aprueba la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 0821000000121. (Sic)

[...]

V. Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia parcial, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, ha manifestado ser parcialmente incompetente para





N° de Oficio CT-2021-08
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000000121

atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, de quien se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 0821000000121, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Que la Unidad Administrativa Responsables, Direcciones Generales de Salud Animal, derivado de una búsqueda exhaustiva y en un ejercicio de máxima transparencia, proporcionó una tabla en formato Excel con la información contenida en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) que contiene los resultados diagnósticos de la enfermedad, información concerniente al ***"estatus de la bacteria Mycoplasma gallisepticum en la industria avícola en México. En particular datos epidemiológicos de la bacteria en los últimos 25 años (1995-2020) así como las afecciones, daños y pérdidas provocados por la en la industria avícola en el país durante ese mismo periodo. Esto para incluir datos del país en mi proyecto de investigación sobre la bacteria mencionada"***; aclarando que para el periodo comprendido de 1995 a 2004, los informes sanitarios emitidos por México solo representaban un nivel de precisión de los focos y casos





N° de Oficio CT-2021-08
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000000121

en todo el país durante el periodo del informe emitido (semestral o anual) y conforme se ha actualizado el SIVE, la información generada es más precisa y con mayor detalle.

No obstante lo anterior, por cuanto hace a la información concerniente a las **“Pérdidas económicas en la industria del país causadas por esta bacteria”**, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de este Servicio Nacional, la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]»

- I. Conducir la propuesta, ejecución y coordinación de las acciones y estrategias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales terrestres y acuáticos; así como establecer las características y especificaciones necesarias para procurar el bienestar animal;*
- II. Establecer la ejecución, coordinación, supervisión y evaluación de los programas y campañas para la prevención, control, y erradicación de plagas y enfermedades que afecten la producción pecuaria y la acuicultura;*
- III. Determinar la realización de diagnósticos o análisis de riesgo zoonosanitario;*
- IV. Emitir la autorización de los Establecimientos TIF, así como recibir y registrar los avisos de inicio de funcionamiento de éstos, según corresponda, lo anterior en términos de las disposiciones jurídicas en materia de sanidad animal y de sanidad acuícola;*
- V. Establecer los requisitos en materia zoonosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;*
- VI. Determinar y evaluar las actividades de vigilancia e investigación epidemiológica, en materia de sanidad animal;*
- VII. Conducir el control de los agentes etiológicos causantes de enfermedades o plagas de los animales terrestres y especies acuícolas vivas;*





N° de Oficio CT-2021-08

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000000121

VIII. Establecer la operación y ejecución de los programas de verificación e inspección en origen, en los países en que se produzcan las mercancías reguladas, en términos establecidos por la legislación y demás disposiciones aplicables;

IX. Establecer los registros, autorizaciones, verificaciones, vigilancia, cancelación y, en su caso, certificación de la producción, industrialización, exportación y comercialización de productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso y consumo de animales terrestres, acuícolas y pesqueros; así como de los vehículos, materiales, maquinaria y equipos cuando impliquen un riesgo zoonosológico; asimismo, dictaminar la efectividad de materiales de diagnóstico;

X. Establecer la formulación, ordenamiento, aplicación y supervisión de las medidas zoonosológicas;

XI. Emitir la revocación de la autorización otorgada a los organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal;

XII. Determinar la organización y coordinación del Consejo Técnico Consultivo Nacional en Sanidad Animal y, en su caso, determinar la integración de los Consejos Consultivos Estatales;

XIII. Determinar la entrega del Premio Nacional de Sanidad Animal;

XIV. Determinar la promoción y coordinación de la integración de fondos de contingencia para atender las emergencias sanitarias;

XV. Determinar la integración, operación y coordinación de los Dispositivos Nacionales de Emergencia, de Sanidad Animal y de Sanidad Acuícola, así como proponer al Director en Jefe la activación de dichos Dispositivos cuando existan causas para ello;

XVI. Participar en los esquemas para la transferencia de tecnología en materia de sanidad animal, acuícola y pesquera;

XVII. Conducir la inspección, verificación y certificación de las actividades en materia de sanidad animal y acuícola o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares;

XVIII. Establecer la implementación de manera coordinada con las demás unidades administrativas competentes, de la operación del sistema nacional de trazabilidad epidemiológica de animales, sus productos, subproductos y productos para uso o





N° de Oficio CT-2021-08
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000000121

consumo animal, así como establecer la coordinación del sistema de información geográfica epidemiológica;

XIX. *Determinar los estudios de la efectividad biológica de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, en materia de sanidad animal;*

XX. *Establecer la participación en el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos, así como establecer el aseguramiento del cumplimiento de los límites máximos de residuos permitidos en bienes de origen animal;*

XXI. **Determinar la elaboración y recopilación de información y estadísticas en materia de sanidad animal, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

XXII. *Determinar la elaboración, actualización y difusión del directorio en materia de sanidad animal, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

XXIII. *Determinar en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y autoridades competentes en la integración, e implementación del Servicio Oficial de Seguridad Zoonosanitaria, y*

XXIV. *Disponer la colaboración para integrar la información que se procesa en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.*

[...]

Teniendo que, en observancia a lo estipulado por la fracción XXI este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se encuentra facultado para llevar a cabo la elaboración y recopilación de información y estadísticas únicamente en lo referente a la materia de sanidad animal, sin que dentro del mismo se faculte para conocer sobre temas relacionados con posibles pérdidas económicas en la industria del país.

Razón por la cual, una vez analizado el contexto normativo que rige las funciones de la Dirección General de Salud Animal y teniendo como resultado que no se cuenta con facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, este H. Comité acuerda de conformidad confirmar la incompetencia parcial por parte de la Unidad





N° de Oficio CT-2021-08

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000000121

Administrativa Responsable, referente a **"Pérdidas económicas en la industria del país causadas por esta bacteria"**; en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."* (Sic)

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad proporciona al peticionario una tabla en formato Excel con la información contenida en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) que contiene los resultados diagnósticos de la enfermedad, información.

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)





N° de Oficio CT-2021-08
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000000121

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección General de Salud Animal.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:





Nº de Oficio CT-2021-08
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000000121

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General Salud Animal, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA



